



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210049700
DEMANDANTE: ELIDA ROSA OSPINO POLO
DEMANDADO: LIBARDO DE LUQUE MINA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue aportada conciliación extrajudicial. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico mcela_80@hotmail.com fue recibido el día 20 de julio de 2022, conciliación extrajudicial suscrita y autenticada por la demandante y el demandado quienes acordaron cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que perciba el demandado en calidad de pensionado de Colpensiones, a favor de la demandante.

Así las cosas, habida cuenta del acuerdo extrajudicial presentado, de conformidad con el artículo 390 del C.G.P., se estima procedente la fijación de audiencia de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 22 de agosto de 2022 a las 8:30 AM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante ELIDA ROSA OSPINO POLO, su apoderada MARICELLA CONRADO PÉREZ y el demandado LIBARDO DE LUQUE MINA, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que, llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Así mismo, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandante ni del demandado, se les ordenará, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informen al Despacho un correo electrónico al cual tengan acceso y a través del cual puedan conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 22 de agosto de 2022 a las 8:30 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.
2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante ELIDA ROSA OSPINO POLO, su apoderada MARICELLA CONRADO PÉREZ y el demandado



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210049700
DEMANDANTE: ELIDA ROSA OSPINO POLO
DEMANDADO: LIBARDO DE LUQUE MINA

LIBARDO DE LUQUE MINA, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

3. Ordenar a la demandante y al demandado informen al Despacho un correo electrónico al cual tengan acceso y a través del cual puedan conectarse a la diligencia programada, toda vez que la misma se celebrará de manera virtual y es necesaria su comparecencia.
4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 567-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 43 de fecha 11 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210049700
DEMANDANTE: ELIDA ROSA OSPINO POLO
DEMANDADO: LIBARDO DE LUQUE MINA

Malambo, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1339AB

Parte dentro del proceso	Nombre	Dirección electrónica o física
Demandante	Elida Rosa Ospino Polo	Carrera 1ª No.4ª5 – 33 Barrio el tesoro de Malambo
Apoderado de la demandante	Maricella Conrado Pérez	mcela_80@hotmail.com
Demandado	Libardo De Luque Mina	Carrera 1ª No.4ª5 – 33 Barrio el tesoro de Malambo

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendaro 8 de julio de 2022, resolvió:

- "1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 22 de agosto de 2022 a las 8:30 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.*
- 2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante ELIDA ROSA OSPINO POLO, su apoderada MARICELLA CONRADO PÉREZ y el demandado LIBARDO DE LUQUE MINA, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.*
- 3. Ordenar a la demandante y al demandado informen al Despacho un correo electrónico al cual tengan acceso y a través del cual puedan conectarse a la diligencia programada, toda vez que la misma se celebrará de manera virtual y es necesaria su comparecencia.*
- 4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.*
- 5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas."*

Atentamente,

AB Benítez Barrera

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor

